

**BOLETIN**



**OFICIAL**

**DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.**

ARTÍCULO DE OFICIO.

*Gobierno superior político de la Provincia de Palencia.*

Núm. 42.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me comunica con fecha 8 del actual, la Real orden siguiente:*

Por Real orden de 11 de mayo último S. M. se sirvió mandar que quedase aplazada para la primavera del año actual la esposicion pública de los productos de la industria española, que ha de celebrarse en esta Corte con arreglo á las disposiciones contenidas en la instruccion comunicada por circular á todos los Gobiernos políticos con fecha 4 de febrero del año anterior. Próxima ya la época en que debe verificarse esta importante solemnidad de la industria indígena, y en vista de lo manifestado por el Director del Conservatorio de artes, la REINA se ha servido señalar el dia 20 de abril próximo para la apertura de la esposicion, admitiéndose hasta entonces todos los objetos que se presenten, y el 31 de mayo siguiente para su conclusion. Con este motivo ha tenido á bien resolver S. M. que se publique nuevamente en la Gaceta y Boletines oficiales la referida instruccion de 4 de febrero del año último, con la variacion que corresponde en el artículo 1.º, para que llegue á conocimiento de todos los que pueden presentar objetos de industria, recordando á V. S. muy principalmente el encargo que se hizo por el artículo 18 de la misma, á fin de que valiéndose

de las sociedades económicas, juntas de comercio, corporaciones gremiales y otras cualesquiera que por el objeto de su instituto ó por la ocupacion profesional de sus individuos, puedan cooperar mejor á la realizacion de las miras del Gobierno, se logre reunir en la próxima esposicion todo cuanto mas útil produzca la industria del país y sea digno de presentarse al público, tanto para que sirva de provechoso estímulo á los demas productores, como para la mayor recompensa y lauro de los premiados. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos espresados.

*En su virtud he dispuesto la insercion en este periódico oficial, prometiéndome de su publicacion que los industriosos habitantes de esta Provincia cooperarán á dar mas realce y calor á aquel solemne acto, presentando objetos de mérito que les grangeen alguna de las honrosas distinciones que se proponen en la instruccion que se copia á continuacion para su conocimiento: logrando al propio tiempo dar á conocer que las provincias de Castilla no son enteramente ajenas á los adelantos de la industria. Palencia 18 de febrero de 1845. = Agustín Gómez Inguanzo.*

*Instruccion que deberá observarse para celebrar en Madrid la esposicion pública de los productos de la industria española.*

Artículo 1.º Empezará la esposicion el dia 20 de abril próximo, y estará abierta hasta el 31 de mayo siguiente.

Art. 2.º El que quiera esponer algun ar-



título de industria propia deberá presentarlo al Gefe político de la provincia, si está elaborado en la capital, ó al Alcalde constitucional del pueblo en que resida el interesado.

Art. 3.º El Gefe político en la capital de la provincia, y los Alcaldes constitucionales en sus respectivas jurisdicciones, harán reconocer los artículos presentables y marcar y sellar el cajon, caja, tonel, bulto ó pliego que los contenga, y devolverlos en esta forma al dueño con una certificacion que espresase lo que contiene cada cajon ó bulto sellado, y asegure estar elaborados en el mismo pueblo, añadiendo el nombre del fabricante y el precio de los artefactos al pie de fábrica, cuyas diligencias se ejecutarán de oficio con sencillez y brevedad y sin causar gastos á los interesados.

Art. 4.º Estos harán conducir de su cuenta los cajones ó bultos marcados y sellados, y entregarlos con las certificaciones mencionadas en el Conservatorio de artes de Madrid para el dia 20 de abril.

Art. 5.º Los artefactos y objetos que se presentáren despues de dicho dia serán admitidos á la esposicion pública, pero no tendrán opcion á los premios.

Art. 6.º Tampoco la tendrán los extranjeros residentes en España, si no están casados con española ó tienen fábrica ú obrador establecido desde dos años cumplidos antes de la época de la esposicion pública, ó si no han enseñado su arte ú oficio á seis españoles por lo menos.

Art. 7.º El Alcalde constitucional que dé certificaciones para el objeto especificado en los artículos 3.º y 4.º, remitirá copia de ellas al Gefe político de la provincia inmediatamente que las haya firmado, manifestando si el género ó artículo es de mucho ó poco despacho en la provincia ó fuera de ella.

Art. 8.º Luego que los Gefes políticos reciban las copias de las referidas certificaciones, las remitirán al Director del Conservatorio de artes: tambien les remitirán las que dieren por sí mismos en la capital de la provincia, y en ambos casos añadirán á las circunstancias espresadas en el artículo anterior las observaciones que juzguen convenientes.

Art. 9.º Los géneros ó artículos que vengán de fuera de Madrid para la esposicion pública de industria entrarán libres de derechos de puertas.

Art. 10. Para evitar abusos en la remesa de los objetos, los Gefes políticos y los interesados tendrán presente que solo se admi-

tirán las muestras que basten para dar á conocer cada artículo de industria, por ejemplo: una pieza de cada clase y color de tegidos de lana, seda, algodón, lino, cáñamo, mezclas etc: y en la loza, cristalería, vidriería, botonería, listonería etc., únicamente el surtido suficiente para formar juicio del estado y progresos de cada uno de los ramos, y no para traficar de otro modo con ellos. Si á pesar de esta advertencia se encontrasen cantidades que escedan de lo que va dicho con respecto á las *muestras*, se sujetarán al pago de derechos, ó los afianzarán los dueños de ellas, con arreglo lo que sobre este particular está prevenido, para el caso de que, concluida la esposicion, los estraigan fuera de Madrid. Por lo cual si hubiese fabricantes que quieran dar mayor estension á sus remesas para que las labores se conozcan mejor, podrán hacerlo aparte de las muestras, sujetándose al reconocimiento ordinario de la Aduana y á los reglamentos de Rentas.

Art. 11. Al pie de cada uno de los objetos que se presenten en la esposicion pública se pondrá un rótulo escrito con claridad y limpieza, que deberá remitir el mismo dueño con su nombre, precio y lugar donde estén elaborados.

Art. 12. Concluida la esposicion se procederá á la calificacion de los objetos y á la adjudicacion de premios, devolviéndose aquellos á sus dueños respectivos.

Art. 13. Para que nadie se detenga en presentar los productos de su trabajo, ingenio y aplicacion, se advierte ser objeto propio para la esposicion pública todo ramo de industria desde las telas mas ricas de oro hasta los mas toscos sayales; desde los modelos mas perfectos de máquinas é inventos hasta los mas ordinarios y usuales; desde las alhajas de piedras preciosas hasta las piezas de loza ordinaria y de barro; y en suma, todo utensilio útil en la economía rural, civil y doméstica, por ser del interés del Estado conocer y promover toda especie de labores.

Art. 14. Los artículos que hayan estado en la esposicion pública se podrán vender allí mismo libremente por los propietarios, si les acomodase, en los dias que al efecto se señalarán despues que se adjudiquen los premios.

Art. 15. Se distribuirán estos el dia que S. M. se sirva señalar al efecto.

Art. 16. Consistirán:

1.º En medallas de oro, plata ó bronce con el busto de la REINA DOÑA ISABEL II y una



inscripcion honorífica, de las cuales se podrá usar como de una condecoracion.

2.<sup>a</sup> En la honra de ser admitidos los premiados á besar la Real mano de S. M.

3.<sup>o</sup> En honores y condecoraciones á los que sobresalgan extraordinariamente por la utilidad que resulte al Estado de sus fábricas ó establecimientos.

3.<sup>o</sup> En mencion honorífica de las personas que la merezcan.

Ademas los concurrentes tendrán la ocasion de dar á conocer sus géneros, de que el público los aprecie y busque, y de que repita con elogio el nombre de los artífices. A los que obtengan premio ó mencion se les dará un ejemplar impreso de la relacion de la esposicion pública y de las calificaciones y premios.

Art. 17. Para calificar los objetos presentados y graduar los premios y distinciones, se atenderá:

1.<sup>o</sup> A que los géneros y artículos sean de uso y despacho en el comercio.

2.<sup>o</sup> A su buena calidad y cómodo precio.

3.<sup>o</sup> A que sean de los que escusen la entrada de productos estrangeros de igual naturaleza.

4.<sup>o</sup> A que si son instrumentos, máquinas ó herramientas esten bien construidas y contribuyan á aumentar, abaratar y mejorar los productos y los medios de ejecucion, prefiriéndose los que proporcionen mas estensa utilidad.

Art. 18. Los Gefes políticos al publicar esta instruccion se valdrán de cuantos medios les dicte su prudencia y celo para estimular á los artesanos, fabricantes ú otras personas industriosas de la provincia á que remitan muestras de sus géneros y artefactos, haciéndoles entender el interés y gloria que de esto debe resultarles, añadiendo al enviarlas sus observaciones propias sobre el estado de adelantamiento ó decadencia de cada ramo, y sobre los medios mas fáciles de fomentarlos, oyendo antes á los mismos interesados.

#### Núm. 43.

Para que el Gobierno político pueda dar al supremo noticia del estado en que se halla la formacion de las listas de electores y elegibles mandadas realizar en circular inserta en el Boletin oficial del lunes 10 del corriente número 17, prevengo á los Alcaldes constitucionales á quienes fué cometido aquel cargo, que el dia 1.<sup>o</sup> de marzo próximo me den aviso de haberse terminado la formacion de dichas listas, y el de quedar espuestas al público desde él, habiéndolo anunciado así al vecindario. Con fecha 16 de dicho mes me darán parte de haberse recogido dichas listas, acompañando la nominal de los sujetos que durante

aquel período hayan producido reclamacion, bien sobre inclusion ó exclusion de ellas, bien sobre cualquier caso en que haya lugar á hacerla. Estos dos partes que son indispensables no relevan á los señores Alcaldes del deber que les impone la prevencion contenida en la citada circular, de dirigir para el 15 de abril la lista de electores tal cual quede despues de rectificadada en la forma que en aquella se determina.

Recomiendo tanto cuanto la importancia del asunto lo exige el escrupuloso cuidado y la equidad mas cumplida en todos los actos que se relacionen con el derecho electoral, porque la justicia con que se conceda es la garantia mas segura del buen orden y régimen municipal. Palencia 19 de febrero de 1845.=Agustin Gomez Inguanzo.

#### Núm. 44.

Habiendo sido robada el dia 19 de enero último Cecilia Hernandez, vecina de Autilla de Campos, por dos hombres desconocidos, se insertan á continuacion sus señas y los efectos robados para que los Alcaldes constitucionales practiquen eficaces diligencias en su descubrimiento, y si lo consiguieren los pongan á disposicion del Juez de primera instancia de Frechilla, asi como á las personas en cuyo poder se hallaren los efectos que se mencionan. Palencia 18 de febrero de 1845.=Agustin Gomez Inguanzo.

*Señas de los ladrones.*=Sombrero calañés con tres borlillas, de mucha ala y caidos sobre los ojos; de estatura el uno como de dos varas; y el otro de menos de cinco pies, con capas viejas al parecer de paño Astudillo.

*Idem de los efectos robados.*=Dos vestidos de su marido, chaqueta y pantalon de paño negro y chaleco de terciopelo encarnado labrado con flores pajizas, de cuello vuelto. Una chaqueta y pantalon de paño rojo y chaleco de merino rayado con cuello vuelto de pana negra. Una basquiña de estameña negra casera añadida al pie. Un pañuelo de casimiro color de rosa. Una coleha de algodón pintada con colores verde y morado, fondo blanco. Una sábana con tres anchos de lienzo inglés. Media pieza de la misma tela en dos pedazos desiguales. Cinco panes, y como 24 rs. en dinero.

#### Núm. 45.

El dia 10 del corriente mes apareció muerto en el término de la Puebla de Valdavia un jóven de las señas que á continuacion se espresan; y junto al mismo un pollino de las señas que tambien se anotan.

Los Alcaldes constitucionales darán la mayor publicidad á este anuncio para que llegando á conocimiento de las personas interesadas por el difunto, ó de cualquiera otra que tuviere conocimiento de su origen y procedencia, acudan á notificarlo al Juzgado de primera instancia de Saldaña, donde se instruye causa de oficio sobre este incidente. Palencia 18 de febrero de 1845.=Agustin Gomez Inguanzo.

*Señas del cadáver.*=Un hombre como de 15 á 16 años, pelo negro, chaqueta y pantalon pardo á medio uso, descalzo, con una albarca atada al pie izquierdo, y otra albarca con un sombrero de copa alta metido en unas alforjas.

*Señas del pollino.*=Un pollino negro con un espojo hecho de un costal con paja.



GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Núm. 46.

Los Alcaldes constitucionales de todos los pueblos de esta Provincia pasarán á este Gobierno político en el término de quince dias contados desde la fecha del Boletín en que esta circular se publique, un estado arreglado al modelo adjunto de las prendas de vestuario y armamento que por consecuencia de las órdenes disolviendo la Milicia Nacional de todas armas hubiesen entregado, ya al Sr. Comandante General, á la Excm. Diputación provincial, ó á cualquiera otra persona ó corporación, ó que obren en poder de los propios Ayuntamientos ó Alcaldes.

Los Alcaldes de los pueblos donde por no haber Milicia Nacional no están en el caso de participar las noticias que se piden, quedan sin embargo obligados á contestar negativamente en el término prefijado. Palencia 18 de febrero de 1845.—Agustin Gomez Inguanzo.

PROVINCIA DE PALENCIA.

ESTADO de las prendas de vestuario, equipo y armamento que la Milicia Nacional de este pueblo tenia al tiempo de su disolución, con espresion de lo que entregaron á la Hacienda militar y de lo que quedó en su poder.

PUEBLO.	Capotes.	Casacas.	Ciaquetas.	Chalecos.	PANTALONES DE		Camisas.	Medias.	Botas.	Chacos.	Gorras.	Mochilas.	Cartucheras.	Birricos.	Fusiles.	Bayonetas.	Pistolas.	Sabres.	Baqueta.	Machetes.	Tambores.	Cornetas.	Instrumentos de música.	OBSERVACIONES.
					Pano.	Lienzo.																		
																								<p><i>En esta columna se espresarán con distincion las prendas entregadas á la Hacienda militar y las que quedaron en poder de los Ayuntamientos ó Diputaciones provinciales.</i></p>